



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Despacho Ministerial

Dirección General de  
Política de Promoción de la  
Inversión Privada

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Lima, 08 de febrero de 2024

**OFICIO N° 039-2024-EF/68.02**



Firmado Digitalmente por  
LOPEZ MAREOVICH Ernesto  
FAU 20131370645 soft  
Fecha: 09/02/2024 11:03:06  
COT  
Motivo: Firma Digital

Señor  
**JOSE LUIS ESCAFFI KAHATT**  
Gerente General  
AC PÚBLICA S.A.C.  
Av. Armendáriz 424, Miraflores  
Presente. -

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Referencia : Carta N° 036-2020/MEF/ACPUBLICA (HR N° 067055-2020)

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual formula diversas consultas en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente documento el Informe N° 075-2024-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



Firmado Digitalmente por  
MAYORGA ELIAS Lenin  
William FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 09/02/2024  
10:59:27 COT  
Motivo: Doy V° B°

Firmado digitalmente  
**ERNESTO LÓPEZ MAREOVICH**

Director

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269. Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

**INFORME N° 075-2024-EF/68.02**

A : Señor  
**ERNESTO LÓPEZ MAREOVICH**  
Director  
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión  
Privada

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición  
Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la  
inversión pública regional y local con participación del sector  
privado.

Referencia : Carta N° 036-2020/MEF/ACPUBLICA (HR N° 067055-2020)

Fecha : Lima, 08 de febrero de 2024

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual, la empresa AC PUBLICA S.A.C. (en adelante, AC PUBLICA) formula diversas consultas en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado (en adelante, la consulta).

Sobre el particular, en el marco de las competencias establecidas en los artículos 237 y siguientes del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas<sup>1</sup> (ROF del MEF) se emite el presente informe.

**I. ANTECEDENTE**

1.1. Mediante Carta de la referencia, AC PUBLICA formula 3 consultas sobre el índice de reajuste en la liquidación del Convenio de Inversión suscrito bajo el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 294-2018-EF y el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 20230, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 295-2018-EF:

- ¿La actualización de la “fórmula polinómica” que menciona el artículo 69 del Reglamento del TUO de Obras por Impuestos viene a ser la realización de los cálculos para la obtención del valor K (Coeficiente de reajuste según el D.S. N° 011-79-VC)?
- ¿La actualización de la fórmula polinómica correspondiente al último mes de la ejecución de la obra que menciona el artículo 69 del TUO del Reglamento de la

<sup>1</sup> Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Ley N° 29230 de Obras por Impuestos, viene a ser la realización de los cálculos para la obtención del valor K (coeficiente de reajuste según el D.S. N° 011-79-VC) empleando los índices de reajuste del último mes de la ejecución de la obra?

- Para proyectos que contemplen el componente de infraestructura ¿El cálculo del coeficiente de reajuste de las valorizaciones mensuales de obra “K” saldrá del empleo de los “índices base” que permanecen invariables durante la ejecución del contrato de obra y los “índices de reajustes” que son del último mes de ejecución de la obra?

## II. ANÁLISIS

### A. Sobre la función interpretativa de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

- El literal c) del artículo 237 del ROF del MEF establece que la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP) es el órgano de línea, rector del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada (SNPIP), encargado de emitir opinión exclusiva y excluyente, con carácter vinculante sobre las normas del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada (SNPIP). Asimismo, respecto del mecanismo de Obras por Impuestos (Oxi), emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa de Oxi.
- Asimismo, de conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, y el numeral 1 del artículo VII de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF, la DGPPIP emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente sobre la interpretación y la aplicación de las mencionadas normas.
- En consecuencia, la DGPPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxi y que traten asuntos generales, sin hacer referencia a decisiones de gestión, casos, proyectos o contratos en específico, pues ello excede el ámbito de competencia establecido en la normativa señalada.

### B. Sobre el marco normativo vigente aplicable al mecanismo de Oxi

- Cabe precisar que, actualmente, el marco normativo que regula el mecanismo de Oxi está conformado por: (i) la Ley N° 29230<sup>2</sup>; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230 y del Decreto Legislativo N° 1534, aprobado mediante Decreto Supremo N°

<sup>2</sup> Modificada por la Ley N° 31735 y la Ley 31912





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

210-2022-EF (en adelante, el Reglamento), que, a su vez, derogó al Decreto Supremo N° 036-2017-EF<sup>3</sup>.

- 2.5. Al respecto, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 210-2022-EF, el Reglamento entró en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, en todos aquellos aspectos que no contravengan los convenios de inversión o los contratos suscritos bajo el mecanismo de Oxl.
- 2.6. Asimismo, cabe precisar que la entrada en vigencia del Reglamento no implica retrotraer los procesos o procedimientos en trámite, los que se adecúan en la fase en el que se encuentren.

**C. Sobre las consultas formuladas por AC PUBLICA:**

- C. 1. ¿La actualización de la “fórmula polinómica” que menciona el artículo 69 del reglamento del TUO de Obras por Impuestos viene a ser la realización de los cálculos para la obtención del valor K (Coeficiente de reajuste según el D.S. N° 011-79-VC)?**
- 2.7. El artículo 69 del TUO del Reglamento<sup>4</sup>, aprobado mediante Decreto Supremo N° 295-2018-EF, actualmente derogado, establecía que, para proyectos que contemplen el componente de infraestructura, la actualización de la fórmula polinómica corresponde al último mes de ejecución de la obra.
  - 2.8. No obstante, conforme a la normativa vigente del mecanismo de Oxl indicada en el numeral 2.4 del presente informe, respecto a las fórmulas de reajuste se establece que, en los documentos del proceso de selección, la Entidad Pública considera las fórmulas de reajuste aplicables a las valorizaciones mensuales que corresponden a la Empresa Privada, considerando que para el caso de inversiones, la elaboración y la aplicación de fórmulas polinómicas se sujetan a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus normas modificatorias, ampliatorias y complementarias. El Expediente Técnico que apruebe la Entidad Pública o el aprobado por las adecuaciones al Expediente Técnico a partir del documento de trabajo contiene las fórmulas de reajuste aplicables<sup>5</sup>.
  - 2.9. El artículo 7 del Decreto Supremo N° 011-79-VC dispone en el literal A), que las valorizaciones mensuales de obra ejecutada o de adicionales a precios originales de contrato, serán reajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de

<sup>3</sup> Publicado el 14 de setiembre de 2022.

<sup>4</sup> Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por el Decreto Supremo N° 036-2017-EF.

<sup>5</sup> Artículo 89 del Reglamento.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

reajuste “K” que se obtenga de aplicar los índices de precio correspondiente al mes de la valorización, en la fórmula o fórmulas polinómicas.

2.10. En ese sentido, en concordancia con el artículo 95 del Reglamento, las valorizaciones se efectúan hasta el total de los metrados del presupuesto de la obra, el cual se encuentra contemplado en el Expediente Técnico o Documento Equivalente, de corresponder. Asimismo, los avances son formulados y valorizados mensualmente, por el Ejecutor, y con la opinión favorable de la entidad que realice la supervisión, de acuerdo con el calendario de ejecución establecido en el Expediente Técnico, y/o Documento Equivalente, según corresponda. En este sentido, para Convenios de Inversión que contemplen fórmulas de reajuste, la aplicación de la fórmula polinómica corresponde al último mes de cada valorización.

2.11. Finalmente, debe distinguirse la valorización, que se realiza de manera mensual, del reconocimiento de la inversión, que se efectúa de manera trimestral, por avances en la ejecución del proyecto; conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento.

**C. 2. ¿La actualización de la fórmula polinómica correspondiente al último mes de la ejecución de la obra que menciona el artículo 69 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230 de Obras por Impuestos, viene a ser la realización de los cálculos para la obtención del valor K (coeficiente de reajuste según el D.S. N° 011-79-VC) empleando los índices de reajuste del último mes de la ejecución de la obra?**

2.12. Conforme se ha precisado en el numeral 2.7 del presente informe, para el caso de inversiones, la elaboración y la aplicación de fórmulas polinómicas se sujetan a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus normas modificatorias, ampliatorias y complementarias.

2.13. En ese sentido, en concordancia con el artículo 95 del Reglamento, las valorizaciones se efectúan hasta el total de los metrados del presupuesto de la obra, el cual se encuentra contemplado en el Expediente Técnico o Documento Equivalente, de corresponder. Asimismo, los avances son formulados y valorizados mensualmente, por el Ejecutor, y con la opinión favorable de la entidad que realice la supervisión, de acuerdo con el calendario de ejecución establecido en el Expediente Técnico, y/o Documento Equivalente, según corresponda. Para lo cual la Entidad Pública considera las fórmulas de reajuste aplicables a las valorizaciones mensuales que corresponden a la Empresa Privada, considerando que, para el caso de inversiones, la elaboración y la aplicación de fórmulas





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

polinómicas se sujetan a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus normas modificatorias, ampliatorias y complementarias.

- C. 3. Para proyectos que contemplen el componente de infraestructura ¿El cálculo del coeficiente de reajuste de las valorizaciones mensuales de obra “K” saldrá del empleo de los “índices base” que permanecen invariables durante la ejecución del contrato de obra y los “índices de reajustes” que son del último mes de ejecución de la obra?**
- 2.14. Conforme se indicó en el numeral 2.1. del presente informe, la DGPPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Obras por Impuestos (en adelante, Oxi), contenida en la Ley y en el Reglamento, y que traten asuntos generales, sin hacer referencia a asuntos, casos, proyectos o contratos en específico, pues ello excede el ámbito de competencia establecido en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del TUO de la Ley.

- 2.15. Sin perjuicio de ello, conforme se ha precisado en el numeral 2.4. del presente informe, respecto a la fórmula de reajuste, el artículo 89 del Reglamento establece que, para el caso de inversiones, la elaboración y la aplicación de fórmulas polinómicas se sujetan a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus normas modificatorias, ampliatorias y complementarias. En este sentido, el artículo 7 del Decreto Supremo N° 011-79-VC dispone entre otros aspectos, que las valorizaciones mensuales de obra ejecutada o de adicionales a precios originales de contrato, serán reajustadas multiplicándolo por el respectivo coeficiente de reajuste “K” que se obtenga de aplicar los índices de precio **correspondiente al mes de la valorización**, en la fórmula o fórmulas polinómicas.

### III. CONCLUSIÓN

- 3.1. De conformidad con el artículo 89 del Reglamento de la Ley N° 29230 y del Decreto Legislativo N° 1534 establece que, en los documentos del proceso de selección, la Entidad Pública considera las fórmulas de reajuste aplicables a las valorizaciones mensuales que corresponden a la Empresa Privada; y para el caso de inversiones, la elaboración y la aplicación de fórmulas polinómicas se sujetan a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus normas modificatorias, ampliatorias y complementarias.
- 3.2. Conforme lo indica el artículo 95 del Reglamento de la Ley N° 29230 y del Decreto Legislativo N° 1534, las valorizaciones se efectúan hasta el total de los metrados del presupuesto de la obra, el cual se encuentra contemplado en el Expediente Técnico o Documento Equivalente, de corresponder. Asimismo, los avances son formulados y valorizados mensualmente, por el Ejecutor, y con la opinión favorable

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

de la entidad que realice la supervisión, de acuerdo con el calendario de ejecución establecido en el Expediente Técnico, y/o Documento Equivalente, según corresponda. Para lo cual la Entidad Pública considera las fórmulas de reajuste aplicables a las valorizaciones mensuales que corresponden a la Empresa Privada, considerando que, para el caso de inversiones, la elaboración y la aplicación de fórmulas polinómicas se sujetan a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus normas modificatorias, ampliatorias y complementarias.

- 3.3. Finalmente, debe distinguirse la valorización que se realiza de manera mensual, del reconocimiento de la inversión que se efectúa de manera trimestral por avances en la ejecución del proyecto; conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 29230 y del Decreto Legislativo N° 1534. En tal sentido, en las bases del proceso de selección correspondiente se determinan los criterios para definir los avances del proyecto y, en el respectivo Convenio que se suscriba con la empresa privada se señala cada uno de los avances para la entrega de los CIPRL o CIPGN.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente  
**LENIN MAYORGA ELIAS**  
Director  
Dirección de Política de Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

